



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1893

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, con radicado 2007ER25875 del 26 de junio de 2007, el doctor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E) del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Intervenciones integrales a la malla vial local del grupo vial fase I, grupo 2 con recursos cofinanciados entre el IDU y los Fondos de Desarrollo Local, Localidad De Suba, en la ciudad de Bogotá D.C. y anexo el inventario forestal.

Que se adelantó visita a fecha Julio 27 de 2007, en la dirección Calle 187 Entre carreras 54 D y 55 A, a fin de efectuar evaluación del inventario forestal contrato IDU 128 de 2006.

Que con base en la visita efectuada se emitió concepto técnico 2007GTS1077 de julio 31 de 2007.

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite administrativo ambiental.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo reglado por el Artículo 55° del Decreto Nacional 1791 de 1996.- Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que Artículo 57° del mismo Decreto dispone Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

A su vez el mismo Decreto Nacional 1791 de 1996 establece Artículo 58°.- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

Proyectó Diana Marcela Montilla Alba  
Revisó y Aprobó: Dr Diego Diaz

CT N° 2007GT1077 200712007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 5380 Bogotá Sin Indiferencia  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1893

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Directo, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos

Proyectó Diana Marcela Montilla Alba  
Revisó y Aprobó: Dr Diego Diaz

CT N° 2007GT1077 3/107/2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 330 07 013 **Indiferencia**  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 1893

de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de autorización para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público, presentado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6 a través del Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E), para el proyecto denominado, "Intervenciones integrales a la malla vial local del grupo vial fase I, grupo 2 con recursos cofinanciados entre el IDU y los Fondos de Desarrollo Local, Localidad De Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.. El cual se adelantará bajo el número de expediente DM-03-2007-1324

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** AGO 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana Marcela Montilla Alba  
Revisó y Aprobó: Dr. Diego Díaz

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 311  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page.

CT N° 2007GT1077 3/07/2007

**Bogotá Sin Indiferencia**